L.Z.L.
ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR
TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA RIEGORO S. A.-

CUANTÍA: $ 1.000,oo

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día **dieciséis de Diciembre del año dos mil once,** ante mí **ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA, NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN MACHALA,** comparecen, por sus propios derechos, los señores **Víctor Edmundo Calle Calle**, de estado civil casado; y. **Juan Luis Gallardo Tinoco**, de estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces a quienes de conocer en este acto doy fe y me presentan para que eleve a Escritura Pública, la Minuta que a continuación se detalla así: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la Constitución de la Compañía Anónima RIEGORO S. A., al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA: OTORGANTES.**- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía: UNO) VÍCTOR EDMUNDO CALLE CALLE, de estado civil casado; y, DOS) JUAN LUIS GALLARDO TINOCO, de estado civil soltero; hábiles ante la ley, de nacionalidad ecuatorianos y domiciliados en la ciudad de Machala.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.**- Los Comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, como en efecto mediante el presente acto constituyen, la compañía que se denomina RIEGORO S.A.; y, declaran así mismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada

en todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía **RIEGORO S.A.,** que se constituye mediante la presente escritura pública es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por los siguientes Estatutos.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA RIEGORO S.A.- CAPITULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañia se denomina **RIEGORO S.A.- ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse: a) Planificación, asesoramiento, dirección, ejecución de sistemas de riego para uso agrícola y comercial; b) Diseño, instalación, mantenimiento, reparación integral ó parcial de sistemas de riego; c) Asesoría, orientación, divulgación y promoción con el objeto de suministrar asistencia técnica, servicios de instalación y fomentar el mejoramiento de la producción, uso manejo y diseño de aparatos, equipos y herramientas empleadas en la instalación de los diversos sistemas de riego; d) La Representación de Empresas comerciales, agropecuarias, industrial, Nacionales, Internacionales; e) La importación, compraventa, comercialización de productos y accesorios de riego tecnificado, riego por aspersión, goteo, micro aspersión, sistemas de filtrado y potabilización, automatización y fertirrigación; f) Capacitación en los procesos de difusión y adopción de la tecnología del riego por aspersión; g) Ejecutar estudios de impacto ambiental, económico y social, de experiencias locales de implementación de riego por aspersión; h) Podrá dedicarse a las actividades inmobiliarias como la compraventa, alquiler,

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA – EL ORO – ECUADOR
TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

administración, permuta, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes raíces e inmobiliarios, sean estos urbanos o rurales, propios de la compañía o de propiedad de terceras personas; la adquisición, promoción, de lotes de terrenos, solares, complejos habitacionales, industriales y comerciales; la adquisición, promoción de lotizaciones de solares, fincas vacacionales y de urbanizaciones, y así mismo de villas, apartamentos, condominios y mas bienes sujetos o no al régimen de la propiedad horizontal, edificios para oficinas, comercio y para la educación; pudiendo tomar para la venta o comercialización de operaciones inmobiliarias de terceros; y, Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá: a) Realizar contratos de representación, agencias, mercadeo y distribución de toda clase de bienes de firmas nacionales o extranjeras que tengan relación con su objeto; b) Comprar, arrendar, recibir en comodato o en cualquier otra modalidad, lotes de terreno. Locales y toda la infraestructura que se precisa en el cumplimiento de su objeto social; c) Importar equipos, herramientas y en general todos aquellos bienes necesarios a sus objetivos; d) Hacer actos y contratos, civiles y mercantiles permitidos por la Ley y relacionado con el objeto social; e) Adquirir acciones o participaciones en Compañías ya constituidas; f) Participar en la constitución de Compañías ya sea como accionista o como socios; y g) Llevar a cabo todo acto o celebrar contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social y este Estatuto. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio en la Ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, sin

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO SEXTO MACHALA

perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, establecimientos, en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción de la Ley y estos Estatutos.- **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción de su escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por Resolución de la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de MIL, 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en un mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una.- **ARTÍCULO SEXTO: TITULO DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero uno al mil inclusive, contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizados con la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Podrán emitirse también certificados que contengan varios títulos de acciones haciendo constar en los mismos la numeración correspondiente.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas convocada expresamente para ese objeto, podrá aumentar o disminuir el capital social de la Compañía y en caso de aumento los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción de las acciones que posean al momento de resolver el mismo. Los

LUIS ZAMBRANO LARREA SEXTO

títulos de las nuevas acciones que emitan contendrán su serie y número de orden respectivo.- **ARTÍCULO OCTAVO: VOTO.-** En proporción a su valor pagado, cada acción implica para el accionista el derecho de voto en las Juntas Generales. Toda acción liberada equivaldrá a un voto. Cuando hubieren varios propietarios de una misma acción, estos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad respectiva.- **ARTÍCULO NOVENO: DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE TÍTULOS.-** En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de las acciones o certificados de acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO: REPRESENTACIONES DE ACCIONISTAS.-** Todo accionista puede hacerse representar en las Juntas Generales, mediante simple carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o por medio de poder Notarial debidamente conferido. Con excepción de los Administradores y Comisarios de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CERTIFICADOS PROVISIONALES.-** Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para amparar una o varias acciones cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagadas en su totalidad. Tales certificados provisionales deberán emitirse conforme a la Ley y serán legalizados con la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA**

LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO PÚBLICO SEXTO

COMPAÑÍA: TÍTULO PRIMERO: ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma, corresponde al Presidente y Gerente General.- **TÍTULO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INTEGRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.** La Junta General está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que en ella se tomen de conformidad con estos Estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las sesiones.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, sesionará obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora. La convocatoria deberá ser realizada por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Sin embargo no será necesaria la publicación por la prensa y se entenderán convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma, debiendo suscribir el acta respectiva todos los concurrentes,

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO

bajo pena de nulidad.- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO; CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria de accionistas, será convocada por el Presidente o Gerente General de la Compañía, a iniciativa propia o cuando lo soliciten uno ó más accionistas, que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. La convocatoria deberá ser hecha en uno de los diarios de mayor circulación de Machala, con ocho días de anticipación por lo menos fijado para la reunión, expresando el objeto, lugar, día y hora. Si los funcionarios indicados se negaren a efectuar la convocatoria solicitada por él o los accionistas, éste o éstos podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando la convocatoria. No hará falta la publicación por la prensa y la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto relativo a los negocios sociales, siempre que se halle presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de dicha Junta. Excepcionalmente, puede convocar a la Junta el Comisario.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO; OBJETO DE LA CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y estos Estatutos les competen. Las Juntas Generales Extraordinarias, en cambio, sólo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas.- **ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO; QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General no podrá

LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado, si no se obtuviere ese quórum, se precederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se verificará dicha Junta cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y el valor de las acciones que representen. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. No obstante para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. En tercera convocatoria la Junta General se constituirá con los accionistas concurrentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo advertirse así en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución decisión de las Juntas Generales para que tengan validez, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. En todo lo no previstos en esta disposición se estará a lo que prescribe el Artículo trece del Reglamento de Juntas Generales.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.-** Toda Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO SEXTO

falta de éste por el accionistas que fuere designado para el efecto, por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General de la Compañia y, en su falta un Secretario Ad-hoc, que será nombrado por la misma Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía; b) Conocer y aprobar el balance general de cuentas y los informes del Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía; c) Resolver sobre el plan anual de acción de la Compañía; d) Autorizar toda operación que conlleve la enajenación y/o la garantía real de bienes inmuebles de la Compañía; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades líquidas y realizadas; f) Conocer y resolver sobre los asuntos concernientes a los negocios sociales que los accionistas, organismos y funcionarios de la Compañía sometan a su consideración; g) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; h) Modificar o reformar los Estatutos Sociales en una sola discusión; i) Resolver acerca del aumento o disminución del capital social; j) Decidir acerca de la fusión, transformación y liquidación de la Compañía; k) Fijar remuneraciones de los funcionarios que ella nombre; y, l) Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado a otros organismos o funcionarios y en general lo que por Ley o estos Estatutos le correspondiere. De cada Junta se sentará una acta, que será escrita a máquina en anverso y reverso, foliada con numeración sucesiva que será suscrita por

el Presidente y el Secretario actuantes.- **TÍTULO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONDICIONES.-** El Presidente será accionista o no de la Compañía, será elegido por la Junta General y lo será a la vez de este Organismo, y de toda la Compañía. Durará CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; vigilar por el fiel cumplimiento de los deberes y obligaciones de todos los funcionarios, empleados y más personal de la Compañía e informar sobre el particular a la Junta cuando fuere menester. Estudiar con el Gerente General la conveniencia de establecer agencias o sucursales y llevar el particular a consideración y aprobación de la junta General; b) Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; c) Firmar con el Gerente General los títulos de las acciones y certificados provisionales, así como las Actas de las sesiones de Junta General, en las que actúe; d) Subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal o definitiva; y, en último caso, hasta que la Junta General de Accionistas designe al titular; y, e) Convocar a sesiones de Junta General y ejercer todas las demás atribuciones que por Ley y estos Estatutos le estuvieren encomendadas.- **TÍTULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: CONDICIONES.-** Corresponden al Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y será elegido o designado por la Junta General. El Gerente General durará

CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser o no accionista de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Preparar las agendas para las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Ejecutar las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Administrar los bienes e intereses de la Compañía ciñéndose a las líneas de política general y a las disposiciones que dicte la Junta General; d) Celebrar y ejecutar todos los actos de administración interna y autorizar los gastos de la Compañía; e) Constituir, previa autorización de la Junta General, mandatarios generales que obren a su nombre y representen a la Compañía; f) Firmar con el Presidente los títulos de las acciones y certificados provisionales, así como las Actas de las sesiones de Junta General, en las que actúe; g) Firmar cheques, girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder pagarés, letras de cambio, y más títulos de créditos ó documentos que obliguen a la Compañía; h) Preparar anualmente para la consideración de la Junta General los presupuestos financieros y de gastos de la Compañía; i) Llevar el libro de registros de acciones y accionistas; j) Nombrar y remover al personal administrativo de la Compañía; k) Subrogar al Presidente de la Compañía; l) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes bancarias dentro o fuera del País, hacer depósitos mediante cheques, órdenes de pago o en cualquier otra forma permitida por la Ley, aceptar cheques, a nombre de la Compañía, cobrarlos, endosarlos y depositarlos, efectuar operaciones

bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en cualquier operación, acto o contrato, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, y de ningún otro administrador; m) Firmar conjuntamente con el Presidente, en caso de comprometer la totalidad del patrimonio de la Compañía, necesitará la autorización expresa de la Junta General; y, n) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los Estatutos y los Reglamentos. **TITULO QUINTO: DE LOS COMISARIOS: ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: CONDICIONES.-** Los Comisarios Principal y Suplente, reunirán los requisitos determinados por la Ley, serán designados por la Junta General, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, sus remuneraciones serán fijadas por la misma Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.-** Corresponden a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad, revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; c) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes para que fueran aprobados los balances; d) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; e) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; f) Vigilar las operaciones de la Compañía; y, g) Pedir informaciones a los Administradores y, en general, todas las demás atribuciones y deberes que por Ley y estos Estatutos les corresponden, en relación con los negocios de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIA A COMISARIOS.-** El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e

individualmente convocado a las reuniones de Junta General y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta. No habrá lugar a tal nulidad, si la Junta se reúne al amparo del Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía termina al treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas y realizadas y luego de que se hayan separado los porcentajes para Reserva Legal y de utilidades para los trabajadores, sobre el resto deberá resolver la Junta General de Accionistas, si repartirlo entre sus accionistas o prorrata del valor pagado de sus respectivas acciones o capitalizarlo.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: CASOS DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** La Compañía se disolverá anticipadamente, en los casos específicamente determinados en la Ley o por Resolución de la junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: LIQUIDADORES.-** Mientras la Junta General de Accionistas no designe la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la compañía, ésta correrá a cargo de quien hubiere desempeñado la Gerencia General de la misma.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: PRORROGACIÓN DE FUNCIONES.-** Cuando uno más funcionarios de la Compañía hubieren

concluido el periodo para el cual fueron designados y no se hubiere previsto tal situación por parte del organismo que deba hacerlo, éstos continuarán en funciones hasta ser legalmente reemplazados.- **CUARTA: ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario y de contado en un cien por ciento de cada una de las acciones, el mismo que queda estructurado de la siguiente manera:----------

ACCIONISTAS	NRO. DE ACCIONES US $ 1.00	CAPITAL PAGADO	TOTAL DEL CAPITAL	%
CALLE CALLE VÍCTOR EDMUNDO	**500**	**500.00**	**500.00**	**50**
GALLARDO TINOCO JUAN LUIS	**500**	**500.00**	**500.00**	**50**
TOTAL	1000	1,000.00	1,000.00	100

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: ACEPTACIÓN, RATIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN.- Los intervinientes declaran que aceptan, aprueban y ratifican el presente instrumento público y facultan al abogado patrocinador para que efectúe los trámites de ley hasta obtener su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Machala.- Agregue Usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta Escritura Pública.-)Ilegible Abogado Charles Roy Karolys P., Registro profesional número doscientos noventa y cinco, del Colegio de Abogados de El Oro. Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surtan los efectos de Ley. Se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que

-ocho-

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7397169
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: AGUILAR CABRERA SEGUNDO EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/11/2011 10:34:26 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7397164 REIGORO S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RIEGORO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/01/2012

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

LCDA. PAOLA VERA GARCÍA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - MACHALA

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Machala 12 DE DICIEMBRE DEL 2011

Mediante comprobante No.- 433249901 , el (la)Sr. (a) (ita): **CALLE CALLE VICTOR EDMUNDO**

Con Cédula de Identidad: 0915226834 consignó en este Banco la cantidad de: **$ 1,000.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPAÑÍA RIEGORO S.A que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	CALLE CALLE VICTOR EDMUNDO	915526834	$.	500	usd
2	GALLARDO TINOCO JUAN LUIS	704045160	$.	500	usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$		usd
12			$		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
16			$.		usd
17			$.		usd
18			$.		usd
19			$.		usd
20			$.		usd
21			$.		usd
22			$.		usd
23			$.		usd
24			$.		usd
25			$.		usd
26			$.		usd
27			$.		usd
28			$.		
29			$.		
30			$.		
31			$.		
32			$.		
33			$.		
34			$.		
35			$.		
				1000	

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.25% anual, la misma que sera reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

BANCO PICHINCHA C.A.
Ana Cruz Abad
Ejecutiva de Negocios
Agencia Machala

ZAMBRANO LARA
SEXTA

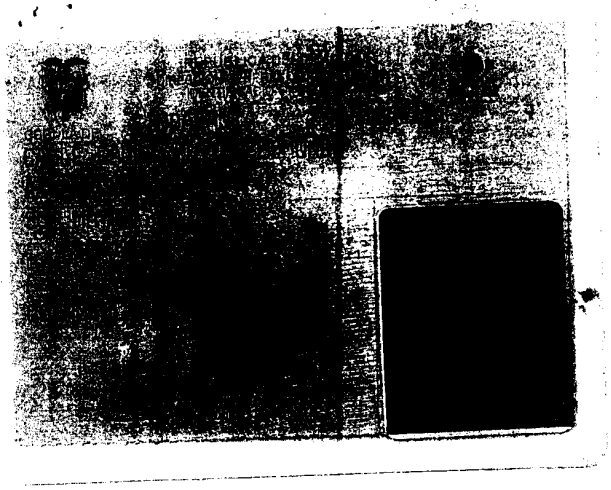

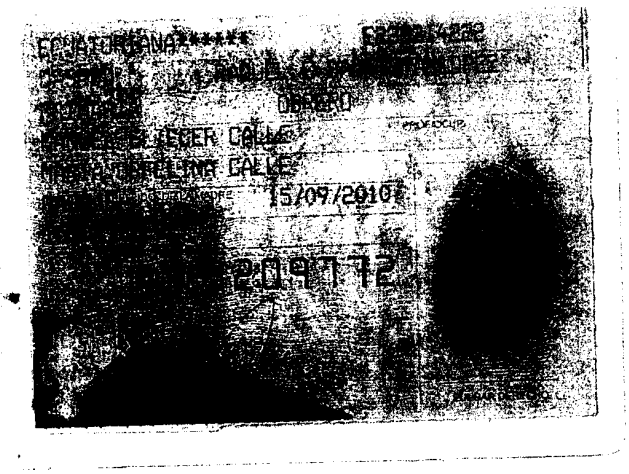

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

057-0011
NÚMERO

0915526834
CÉDULA

CALLE: CALLE VICTOR EDMUNDO

EL ORO — PROVINCIA
PASAJE — CANTON
OCHOA LEON/MATRIZ — PARROQUIA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIO SEXTO DE MACHALA
DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTÁTICA
QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL
Machala, a 16 DIC 2011 de
DR. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO

DR. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

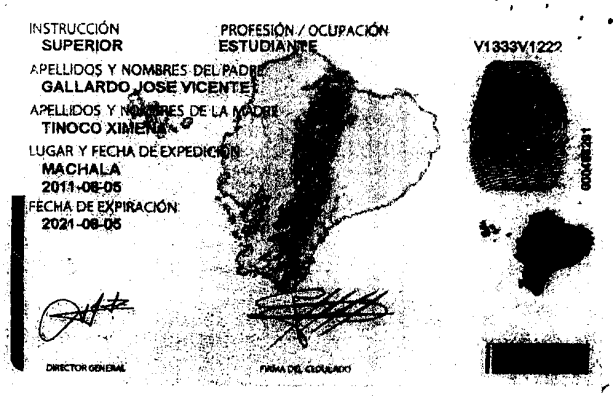

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

075-0068	0704045160
NÚMERO	CÉDULA

GALLARDO TINOCO JUAN LUIS

EL ORO	MACHALA
PROVINCIA	CANTÓN
MACHALA	MACHALA
PARROQUIA	ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIO SEXTO DE MACHALA

DOY FE: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL A LA ORIGINAL

Machala, a 16 DIC 2011 de

les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que doy fe.--

SR. VICTOR EDMUNDO CALLE CALLE
C. C. No. 091552683-4

SR. JUAN LUIS GALLARDO TINOCO
C. C. No. 070404516-0

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.-*-*-*-*-*-*-

LUIS ZAMBRANO LARREA
SEXTO

RAZÓN: *Siento como tal, que se ha dado cumplimiento lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.DIC.M.12.0000033 de fecha 23 de Enero del 2012, dictada por AB. CARLOS MURRIETA MORA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, habiéndose tomado nota al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía* ***RIEGORO S.A.,*** *de fecha 16 de Diciembre del 2011.----------*

Machala, a 27 de Enero del 2012

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.SC.DIC.C.12.0033, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca, el 23 de Enero del 2.012; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 154 y anotada en el Repertorio bajo el No. 275.- Machala, a treinta de Enero del dos mil doce.- El Registrador Mercantil.-x-

Ab. Carlos Miguel Gallardo Hidalgo
Registrador Mercantil
del Cantón Machala

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a treinta de Enero del dos mil doce.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x

Ab. Carlos Miguel Gallardo Hidalgo
Registrador Mercantil
del Cantón Machala

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida
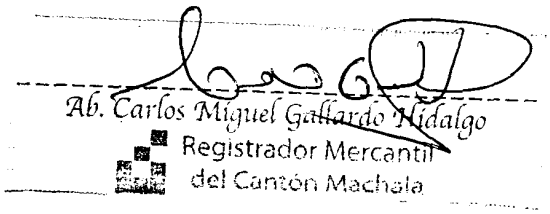
y una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía de **RIEGORO S.A.-** Machala, a treinta de Enero del dos mil doce.- El Registrador Mercantil.-x--x-x-x-x-x-x-x-